



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Ibagué, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 075-2018
Acción: EJECUTIVA
Accionante: LUIS CARLOS ZAPATA
Accionado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por LUIS CARLOS ZAPATA, quien actúa a través de apoderado, en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

El Art. 297 del C.P.A.C.A., establece que constituye título ejecutivo, los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

En el presente caso, el título ejecutivo lo constituye la copia autentica de la sentencia de primera instancia con sus constancias de notificación y ejecutoria.

Manifiesta el ejecutante, que la entidad accionada no ha pagado la condena impuesta por lo que adeuda la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$8.785.650=) como capital e indexación.

De igual forma, el artículo 430 del C.G.P., manda que el juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. Tal legalidad, indudablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar.

Es preciso resaltar que de las pruebas aportadas y la demanda, el apoderado manifiesta que la entidad demandada realizó pago de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHO PESOS (\$4.215.008=) el 11 de abril de 2018.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la documentación arrimada al proceso, y luego de realizada la liquidación¹, estima el Juzgado que se deberá librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

¹ Fls. 49 a 52

Radicación: N° 075-2018
Acción: Ejecutiva
Actor: Luis Carlos Zapata
Accionado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

- La suma de DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.064.895=) por concepto de diferencias de las mesadas pensionales debidamente indexadas y luego de descontarse el aporte a salud, desde el 22 de Septiembre de 2007 al 31 de mayo de 2018, y luego de descontado el pago realizado por la entidad demandada.

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de LUIS CARLOS ZAPATA y en contra de la CAJA DE SUELDOS DE LA POLICÍA NACIONAL, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.064.895=) por concepto de diferencias de las mesadas pensionales debidamente indexadas y luego de descontarse el aporte a salud, desde el 22 de Septiembre de 2007 al 31 de mayo de 2018, y luego de descontado el pago realizado por la entidad demandada.

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

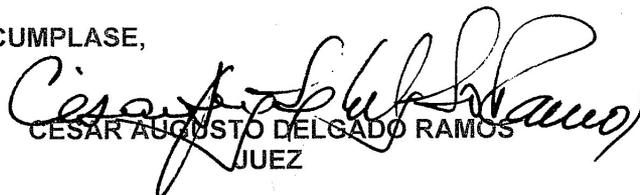
SEGUNDO: Notificar esta decisión al Director de la Caja de Sueldos de la Policía Nacional, en los términos previstos por los artículos 290 y 612 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

TERCERO: Notifíquese esta decisión al señor procurador delegado ante este despacho judicial.

CUARTO: El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

QUINTO: Téngase al Dr. IVÁN ASDRÚBAL ORTIZ MOLINA, como apoderado de la parte accionante, en los términos del poder conferido, luego de verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página Web de la Rama Judicial².

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

A.

² Fl. 121